PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTES.

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I, 78 y 91 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acudo por este medio ante esta Soberanía, a presentar la siguiente:

RECIBIDO
4 JUL 2017
H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA
OFICALIA DE PARTES
9:16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuación normativa, constituye la base de una práctica democrática, donde la es el resultado plasmado de una sociedad que participa, reconociendo los derechos humanos, fortaleciendo la transparencia y rendición de cuentas, por ello, la restructura que se plantea, hace énfasis en la ampliación de la capacidad institucional y en la eficacia de la acción para el buen funcionamiento. Incorporando mecanismos a los cambios políticos, sociales, culturales y económicos que se registran en el Estado, a fin de mejorar los programas de desarrollo, atención ciudadana evitando la duplicidad de funciones, teniendo facultades definidas.

Con la reestructura que se plantea, también se proveen mecanismos de desburocratización administrativa a fin de dar respuestas eficaces a las demandas de la ciudadanía y que las decisiones gubernamentales se traduzcan en acciones con resultados para todos, siendo esta, una estructura

administrativa ordenada y coordinada entre sí, enfocada a políticas públicas con objetivos y metas claras, precisas y eficaces.

El ejercicio que se propone, busca evitar el excesivo burocratismo e ineficiencia en la función pública, además de poner énfasis en las prioridades que marca el nuevo Plan Estatal de Desarrollo. La reestructura está orientada a dar mayor peso a los sectores que dan atención directa a los ciudadanos: el eje económico, el de desarrollo social y el de desarrollo urbano y medio ambiente y permite la acción transversal de las dependencias y entidades.

En ese tenor, es que se determinó la modificación a las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico, generando mecanismos eficaces que permitan satisfacer la creciente demanda de los bienes y servicios encaminados a lograr un estado de primer nivel, permitiendo con ello transformar una fuente de inversión de capital, mediante la concertación de asociaciones público-privadas bajo la modalidad de contratos para prestación de servicios a largo plazo. Considerando que las condiciones presupuestarias del Gobierno del Estado son limitadas y la generación de servicios e infraestructura no puede esperar más.

En ese mismo orden de ideas, se transforma la Secretaría de Desarrollo Social, en aras de contribuir a la construcción de una sociedad en la que todas las personas, sin importar su condición social, económica, étnica, física o de cualquier otra índole, tengan garantizado el cumplimiento de sus derechos sociales y puedan gozar de un nivel de vida digno, a través de la formulación y conducción de una política de desarrollo social que fomente la generación de capacidades, un entorno e ingreso decoroso, así como la participación y protección social, privilegiando la atención a los sectores sociales más desprotegidos; sabiendo que Quintana Roo, es un Estado incluyente, que debe fortalecer la cohesión social; por ello fortalecerá de una manera precisa la cultura.

Paralelamente y con el propósito de aplicar las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, territorial y vivienda, con este nuevo enfoque, realizaremos acciones enfocadas a la vivienda sustentable, mediante el desarrollo y ejecución de acciones de planeación, proyectos y diseño en el Estado de Quintana Roo. Transformándose la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, por la Secretaria de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

En la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente se enfocará a la transparencia y legalidad, agilizando los procesos apegados a la normatividad ambiental, en donde se tenga mayor participación de la sociedad garantizando la pluralidad.

Se crea la a Consejería Jurídica del Estado como una instancia garante de la constitucionalidad y legalidad de los actos jurídicos del Gobernador del Estado de Quintana Roo, así como respaldar a las dependencias de la administración pública estatal en la actualización y mejora del marco jurídico aplicable.

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; siendo precisamente el artículo 113 de nuestra Carta Magna donde se establece el Sistema Nacional Anticorrupción.

En este orden de ideas y como parte de la armonización el referido Decreto el Estado de Quintana Roo, debe realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo del Estado asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el referido Decreto, motivo por el cual la Secretaría de la Gestión Pública se transformará en la Secretaría de la Contraloría.

El proyecto de iniciativa de Ley, que remito para su consideración, es parte de un Programa de Reforma Administrativa que mi administración habrá de emprender, y que se concibe como programa permanente y prioritario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de esa Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

RECIBIDO 4 JUL 2017 H. CONGRESO DEL ESTADO XV LEGISLATURA OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: el artículos 12, las fracciones IV, XIII y XV del artículo 19, artículo 20, 22, las fracciones XVII del artículo 31, fracciones I, II, XXVII del artículo 32, fracciones VIII, XX, XXII y XXXIII del artículo 34, fracciones V, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXXVI y XXXVII del artículo 36, fracciones IX, XLI del artículo 37, fracción VIII del artículo 40, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII XXVIII y XXXIX del artículo 43, artículo 45. **SE ADICIONAN:** Las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 32, fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII del artículo 36, las fracciones XLII y XLIII del artículo 37, las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI del artículo 43, los artículos 43 BIS, para quedar y 55 BIS. **SE DEROGAN:** La fracción XVI del artículo 31, fracción XXXIV del artículo 33, fracción XXXI del artículo 34, fracción XXXIV del artículo 36, fracción VI, XXX y XXXI recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 43; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, los acuerdos, circulares, y otras disposiciones que regulen la organización y funcionamiento interno de las dependencias y entidades del Ejecutivo para

proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, dentro de su capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 19.- (...)

I. a **III.** (...)

IV.- Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable;

V. a **XII.** (...)

XIII. Secretaría de la Contraloría.

XIV. a **XIV.** (...)

XV. Consejería Jurídica.

XVI. (...)

ARTÍCULO 20. (...)

I. (...)

II.-..

III.-

Para ser Titular de la Consejería Jurídica, se deberán cumplir los requisitos que establece el Artículo 96 de la Constitución Política del Estado y lo previsto en este artículo.

(...)

ARTÍCULO 22. El Gobernador nombrara al Titular de la de la Consejería Jurídica, quien para el cumplimiento de sus funciones actuará con la representación jurídica del Gobierno del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo en los procedimientos en que estos sean parte, de conformidad en las leyes y reglamentos aplicables, aún en los términos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Gobernador del Estado, y será nombrado y removido libremente por éste.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán atender los requerimientos e información y solicitudes de información u opiniones técnicas que para el cumplimiento oportuno de sus responsabilidades y atribuciones les solicite la Consejería Jurídica

A la Consejería Jurídica le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Estatal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

ARTÍCULO 31. (...)

I. a XV. ...

XVI.- Se deroga

XVII.- Participar con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, en la formulación de recomendaciones vinculadas con sus atribuciones en la planeación, el transporte de pasajeros y carga, de los proyectos y en el seguimiento al proceso de ejecución de las mismas

ARTÍCULO 32. ...

...

I.- Formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación, deporte con base en la Legislación Federal y Estatal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo del Estado en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación, así como las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado.

II.- Promover la formulación de los proyectos de ley, reglamentos y demás

disposiciones de carácter general, en materia de desarrollo social, desarrollo indígena, cultura, juventud, deporte y atención a grupos marginados, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado involucradas en esas materias y someterlos a la aprobación del Ejecutivo, para el proceso legislativo correspondiente.

XXVII.- Coadyuvar y fomentar las relaciones con los grupos políticos y sociales, así como conducir la adecuada atención política de la problemática de las comunidades indígenas y de los grupos marginados del Estado en su caso, todo lo anterior, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XXVIII.- Procurar, directamente o por conducto de los organismos del sector y en coordinación con las autoridades competentes, que el acervo cultural estatal, las artes populares y los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, contribuyan a consolidar la identidad del Estado;

XXIX.- Colaborar con las autoridades federales en la difusión, aplicación y supervisión de las normas de su competencia, que regulen la organización y funcionamiento de los servicios culturales.

XXX.- Crear y mantener centros de cultura, juventud, deporte y recreación en el Estado.

XXXI.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 33. ...

...

XXXIV.- SE DEROGA...

...

ARTÍCULO 34. A la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

I a VII

VIII.- Promover, proponer, conducir y evaluar la realización de los programas de desarrollo urbano, vivienda, ordenamiento territorial, suelo sustentable, y los relacionados con los servicios de agua potable y saneamiento en coordinación con los gobiernos municipales e instituciones públicas competentes ;

IX.- a XIX

XX.- Promover, formular y presentar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Social y autoridades municipales, proyectos de rescate de edificaciones con valor arquitectónico y urbano en los centros históricos de las localidades del Estado.

XXI.- ...

XXII.- Instrumentar, coordinar y promover la Política y el Programa Estatal de Vivienda, con la participación que corresponda al organismo descentralizado

especializado en la materia;

XXIII al XXIX

XXXI.- DEROGADO

XXXII ...

XXXIII.- Vigilar de manera conjunta con las demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, de ordenamiento territorial, de vivienda, de suelo sustentable, del espacio público aplicables al desarrollo urbano; y

XXXIV.- ...

ARTÍCULO 36. ...

V.- Proporcionar asesoría y servicios tendientes a la conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente.

VI.- a VIII...

XIX.- Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir

los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;

...

XXI.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse, los órganos desconcentrados de la Secretaria; así como también la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado;

XXIII.- Aprobar la estructura orgánica de sus órganos desconcentrados, así como de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y las modificaciones que procedan a la misma con apego a la normatividad aplicable;

XXIV.-Aprobar y expedir el Reglamento Interior de sus órganos desconcentrados, así como el de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y los Manuales y demás ordenamientos, normas y disposiciones generales de carácter interno, orientadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico y administrativo de los órganos desconcentrados;

XXIV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior de sus órganos desconcentrados, así como el de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y los Manuales y demás ordenamientos, normas y disposiciones generales de carácter interno, orientadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico y administrativo del órgano desconcentrado.

XXV.-Nombrar y remover, a propuesta del Titular y/o Procurador, en todo aquello que no contravenga los Reglamentos Interiores de sus órganos desconcentrados y de la Procuraduría de Protección al Ambiente y las demás leyes aplicables, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, así como el concederles licencias;

XXXIV.- DEROGA

XXXVI Expedir la licencia de funcionamiento ambiental para fuentes fijas de emisiones a la atmósfera y establecimientos sujetos a reporte, de acuerdo al Listado de Fuentes Fijas de Competencia Estatal;

XXXVII.- Autorizar y expedir las ordenes de verificación necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, sus reglamentos y demás leyes, reglamentos, decretos y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

XXXVIII.- Otorgar las congruencias de uso de suelo y/o cartas de factibilidad que correspondan y se soliciten sobre zonas federales marítimo terrestres y terrenos ganados al mar, a efecto de que no se contravengan con los programas de ordenamiento ecológico territorial, los lineamientos ambientales y la legislación de la materia.

XXXIX.- Acreditar a las personas físicas y morales que proporcionan asesoría y servicios profesionales en materia de impacto y riesgo ambiental, de residuos sólidos y de prevención y control de la contaminación ambiental; y por lo consiguiente integrar los registros y padrones de los mismos;

XL.- Revisar y autorizar los programas de planes de manejo de residuos sólidos de competencia Estatal, así como coadyuvar con la autoridad Federal o Municipal, para la regularización de la prevención, remediación y gestión integral de residuos del Estado;

XLI.-Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales y convenios relacionados con la biodiversidad del Estado, para su correcta aplicación; y

XLII.- Las demás que le encomienden expresamente las Leyes y reglamentos

ARTÍCULO 37. (...)

I al VIII ...

IX.- Establecer la política en materia de inversión público privada y social, atracción de inversiones y promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, y las demás instancias gubernamentales en la materia, la implantación de los programas económicos que dan lugar a los estímulos fiscales

y facilidades administrativas para el fomento de las actividades económicas en la entidad;

XLI.- Emitir, normar, promover, coordinar y regular los procedimientos vinculados con el desarrollo del gobierno digital que deberán aplicar las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLII.- Realizar, directamente o por medio cualquier otra entidad según lo establezca el marco legal aplicable, la evaluación del análisis socioeconómico de costo y beneficio de cada programa o proyecto del Estado, así como integrar y administrar el Registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

XLII.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 40. (...)

I a VII

VIII.- Proponer, elaborar, suscribir y ejecutar los acuerdos o convenios de coordinación que en materia de educación, y de bienestar social, en los que participe el Estado con los Gobiernos Federal y Municipales, en especial los dirigidos al establecimiento y operación del Sistema Educativo Estatal; así como

promover la educación con dichos órdenes de Gobierno, mediante la instrumentación de los programas de comunicación educativa del Estado;

ARTÍCULO 43. A la Secretaría de la Contraloría del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Consolidar, coordinar, regular y difundir el Sistema Nacional de Fiscalización de la Contraloría del Estado y formular los programas del mismo, con base en la legislación, normatividad y criterios que regulan la materia;

II. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública del Estado;

III. Organizar y coordinar el sistema de control interno y fiscalizar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, y validar los indicadores, en los términos

de las disposiciones aplicables; de igual forma vigilar el cumplimiento de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

IV. Expedir, actualizar, sistematizar y difundir, las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública del Estado, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

V. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

VI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales, así como formular recomendaciones a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, que impulsen la simplificación administrativa; asimismo, expedir las disposiciones normativas en consideración a las bases, principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

VII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores en propiedad, patrimonio, bajo administración o resguardo del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Revisar, evaluar y emitir las observaciones y recomendaciones sobre las estructuras orgánicas y ocupacionales, reglamentos interiores y manuales administrativos de la Administración Pública del Estado;

IX. Emitir la normatividad que regule los Reglamentos Interiores, Manuales Administrativos y demás instrumentos que sean de observancia general de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, así como vigilar su cumplimiento

X. Participar en la Planeación del Desarrollo del Estado en el ámbito de su competencia;

XI. Vigilar y verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas con el Poder Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información de las operaciones que realice;

XII. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones en la entidad y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, para lo cual deberá

coordinar, regular, supervisar, vigilar y ejecutar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;

XIII. Promover, ante las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, los mecanismos para informar a la población de los trámites y servicios que prestan;

XIV. Revisar y emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás normas legales y administrativas que formulen las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, previo a su trámite y expedición;

XV. Registrar, designar y remover a los auditores externos que realizarán las auditorías, en las dependencias, entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, y en los demás fondos que ejercen recursos públicos así como normar y controlar su desempeño;

XVI. Fungir como Comisario Público propietario con voz pero sin voto ante los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, y en los demás fondos que contemplen a la Secretaría de la Contraloría del Estado con dicho carácter para vigilar el cumplimiento de la normatividad que los rige;

XVII. Designar, reubicar o remover al Titular y servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, quienes dependen de la Secretaría de la

Contraloría del Estado y tendrán el carácter de autoridad para realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales competentes;

XVIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública del Estado, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XIX. Registrar en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, el padrón de los servidores públicos sancionados, con motivo de la determinación de una responsabilidad administrativa;

XX. Promover e impulsar la participación y corresponsabilidad ciudadana a través de acciones de Contraloría Social en las tareas de vigilancia y evaluación de los recursos públicos;

XXI. Recibir y dar trámite a las quejas, denuncias y sugerencias respecto de los trámites y servicios o por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado en el ejercicio de sus funciones;

XXII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, salvo los

casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXIII. En materia de responsabilidades administrativas, la Secretaría de la Contraloría del Estado contará con las atribuciones siguientes:

a) Investigar la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en forma oficiosa, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por autoridad competente o por auditores externos;

b) En el ejercicio de sus facultades de autoridad investigadora, formular los requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;

c) Calificar, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, las conductas posiblemente constitutivas de infracción como graves o no graves;

d) Integrar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo ante la autoridad sustanciadora correspondiente, o en su caso, emitir el acuerdo de conclusión;

e) Ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

f) Substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

g) Requerir el auxilio de otras autoridades, para el desahogo de las diligencias probatorias durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad;

h) Fungir como autoridad resolutora, tratándose de faltas administrativas no graves;

i) Imponer las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

j) Decretar y suspender las medidas cautelares, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

k) Imponer las medidas de apremio, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

l) Ejecutar las sanciones por faltas administrativas no graves, y en su caso, ordenar a los Titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, que ejecuten las resoluciones dictadas por la Secretaría o en su caso, por los órganos internos de control;

m) Resolver los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, como competencia de la Secretaría;

n) Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

o) Promover los medios de impugnación, ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

p) Las demás atribuciones previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

XXIV. Intervenir en los procesos de entrega y recepción que se efectúen como consecuencia de la separación de los servidores públicos del cargo, empleo o comisión;

XXV. Definir la política de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado;

XXVI. Establecer y definir los criterios en la interpretación de las Leyes que conforme a su competencia le corresponde su vigilancia y aplicación;

XXVII. Vigilar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, den cumplimiento a los requerimientos y acciones de fiscalización que promuevan los Órganos de Fiscalización de la Federación y el Estado;

XXVIII. Formular y conducir en apego a las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXIX. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado;

XXX. Realizar, por sí o a solicitud de los titulares de las dependencias o de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su función y encargo;

XXXI. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXXII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXXIII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Ejecutivo Estatal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXXIV. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública del Estado que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XXXV. Vigilar la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

XXXVI. Vigilar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos en materia de contrataciones públicas, y proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado;

XXXVII. Promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública del Estado, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos públicos autónomos, los Municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas de participación mayoritaria del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado;

XXXVIII. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública del Estado;

XXXIX. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;

XL. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

XLI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado que someta el Ejecutivo del Estado a ratificación de la Legislatura del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 43 BIS. Los titulares de los órganos internos de control y sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, a la que se encuentren adscritos.

Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así

como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XXXIX del artículo 43 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de la Contraloría del Estado respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de la gestión en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado y los órganos internos de control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Estado y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los

procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, así como la Secretaría de la Contraloría del Estado, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión pública.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión pública.

ARTÍCULO 45.- A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los titulares de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública;

II. Coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la administración pública Estatal en materia jurídica y demás disposiciones de observancia general en el Estado.;

III. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado, al Gobierno del Estado así como las demas dependencias de la administtración pública centralizada, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, pudiendo delegar esta representación en terceros o subalternos de conformidad con las disposiciones legales apicables ;

IV. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, a excepción de la materia fiscal, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

V. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado;

VI. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;

VII. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la

Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;

VIII. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado con excepción de la materia fiscal;

IX. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;

X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;

XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado;

XII. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XIII. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado;

XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XV. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XVI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado y solicitar ante las autoridades competentes la reparación del daño cuando resulte procedente, de conformidad con la legislación aplicable.;

XVII. Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;

XVIII. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado en los juicios en que ésta sea parte;

XIX. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o los que le sean turnados para su atención en las diferentes ramas de la administración pública;

XX. Impulsar, coordinar, dirigir y evaluar una política de promoción, atención, defensa y respeto de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo y desde el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XXI. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;

XXII. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás

disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos.

XXIII. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXIV. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXV. Opinar sobre el nombramiento y/o remoción de los titulares responsables de las áreas jurídicas, de las dependencias referidas en el artículo 19 de esta ley, así como los de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, quienes serán designados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXVI. Requerir de las áreas jurídicas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan;

XXVII. Certificar los documentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Estatal asi como de los propios en el desempeño de sus funciones;

XXVIII. Visar los instrumentos jurídicos, previo a la firma del Gobernador del Estado, relativos a la Administración Pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo; y

XXIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Gobernador.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo 55 BIS. Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, para fines de congruencia global con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Planeación y la Contraloría del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Planeación y la Contraloría del Estado emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El titular y servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones a la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, previstas en las leyes Estatales y Municipales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo deberá adecuar los Reglamentos Interiores de la Secretarías previstas en el presente decreto, dentro del plazo de 60 días naturales a su entrada en vigor. En tanto se adecuan los reglamentos interiores seguirán vigentes en los términos actuales, en lo que no se opongan al presente decreto.

QUINTO. Para el cumplimiento del presente decreto el Titular del Poder Ejecutivo a través de las instancias competentes, podrá reorganizar las estructuras

administrativas de la Secretarías, así como crear, fusionar, escindir o disolver unidades administrativas, para lo cual realizará las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal 2017, asimismo deberá prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaria de Finanzas y Planeación, la Secretaría de la Gestión Pública y la Oficialía Mayor, coordinarán la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros existentes, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron resectorizadas en términos del presente Decreto, en un plazo no menor a 90 días.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por las Secretarías cuya denominación se ha modificado por el presente Decreto, serán atribuidos según la materia que dio origen a la instancia correspondiente

OCTAVO. Los asuntos que con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deban pasar de una dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que estas sean incorporadas a las nuevas dependencias en términos de este decreto

NOVENO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

RECIBIDO
4 JUL 2017
H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES

LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.